UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 251 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 11 ABR. 2013

VISTOS: la solicitud con registro N° 06690, sobre Nulidad de Resolución de Consejo Universitario N° 230-2012-UNSCH-CU y Opinión Legal N° 001-2013-OGAJ/UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, establece que las Universidades cuentan con servicios y oficinas académicas, administrativas y asesoramiento, cuya organización determinan sus Estatutos garantizando su racionalización y eficiencia. Están a cargo de funcionarios nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;

Que, el régimen laboral aplicable a los trabajadores de la Administración Pública en las Universidades, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como por su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM;

Que, la docente BASILIA VIVANCO GARFIAS, Jefe de Prácticas adscrita a la Facultad de Obstetricia, solicita la Nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 230-2012-UNSCH-CU de fecha 17 de abril de 2012, que resuelve contratar como docente de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, sujeto al régimen laboral de la Ley Universitaria N° 23733, con la finalidad de que se revoque la indicada resolución;

Que, la recurrente considera que lo resuelto mediante la referida resolución desconoce sus derechos laborales, por lo que solicita su nulidad al amparo de lo previsto en los artículos 2 y 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa; el artículo 1° de la Ley N° 24041, los Artículos IV del Título Preliminar, 10° y 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme lo establece el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, el administrado debe plantear la nulidad del acto administrativo por medio de los recurso administrativos previstos en dicha Ley, como son Recurso de Reconsideración, Apelación y Revisión, y dentro del plazo de quince (15) días de notificado el acto que se desea impugnar, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del artículo 207° del mismo cuerpo normativo;

Que, la Resolución Rectoral N° 230-2012-UNSCH-CU, de fecha 17 de abril de 2012, no fue impugnada y/o cuestionada, dentro de los 15 días de plazo establecido por Ley; por lo que, consecuentemente dicha resolución ha obtenido la calidad cosa decidida, es decir la calidad de acto firme, conforme lo estipulado en el artículo 212° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General donde señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Estando a los actuados, a la Opinión Legal N° 001-2013-OGAJ/UNSCH; de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 33°, inc. f) de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 128°, inc. h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 251 -2013-UNSCH-R

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de la Resolución de Consejo de Consejo Universitario Nº 230-2012-UNSCH-CU de fecha 17 de abril de 2012, incoada por BACILIA VIVANCO GARFIAS por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
RECTOR

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/oso